NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1996/11
19 de marzo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3642ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 19 de marzo de 1996, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

> "El Consejo de Seguridad ha observado con creciente preocupación que el incidente descrito en la carta de fecha 9 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/1996/182) y el posterior incidente ocurrido el 11 de marzo de 1996, en el que se denegó nuevamente a un equipo de inspección el acceso inmediato e incondicional a un lugar designado por la Comisión con arreglo a la resolución 687 (1991) fueron seguidos de nuevos incidentes de la misma índole ocurridos los días 14 y 15 de marzo de 1996. En todos esos casos, el acceso fue autorizado posteriormente tras demoras inaceptables.
>
> El Consejo de Seguridad reitera su pleno apoyo a la Comisión Especial en la realización de sus inspecciones y demás tareas que le encomendó el Consejo.
>
> El Consejo de Seguridad toma nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1996 dirigida a su Presidente por el Primer Ministro Adjunto del Iraq (S/1996/204). Recuerda que, en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Iraq debe permitir que la Comisión Especial realice 'una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión Especial'. En su resolución 707 (1991), el Consejo también exigió expresamente que el Iraq 'permita que la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar'. Esa obligación quedó nuevamente confirmada en el plan de la Comisión para la vigilancia y verificación permanentes aprobado por el Consejo de Seguridad

en su resolución 715 (1991); en ese contexto, el Consejo recuerda las notas del Secretario General de fecha 21 de julio de 1993 (S/26127) y 1º de diciembre de 1993 (S/26825).

El Consejo de Seguridad considera que las demoras del Iraq en autorizar el acceso del equipo de inspección que se encontraba recientemente en ese país a los lugares respectivos constituyen una grave violación de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). El Consejo exige al Gobierno del Iraq que permita al equipo de inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los lugares designados por la Comisión Especial para su inspección de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad."
